

Artículo segundo.—Entre las «Funciones propias del Patronato» queda suprimido el apartado e) del artículo tercero del Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.  
JOSÉ LUIS VILLAR PALASI

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Orense-Sección de Industria por la que se señala fecha de iniciación de levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica, a 132 KV., doble circuito, que tendrá su origen en la central hidroeléctrica de Reguero y término en la línea Peares-Ponferrada, provincia de Orense, de la cual es concesionaria la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOS4).*

Por Decreto 452/1971, de 25 de febrero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, del día 18 de marzo del mismo año, se declaró urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica, a 132 KV., doble circuito, que tendrá su origen en la central hidroeléctrica de Reguero y término en la línea Peares-Ponferrada, provincia de Orense.

En consecuencia, cumpliendo lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, se hace saber a todos los interesados propietarios de bienes y titulares de derechos afectados que a los quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», dará comienzo sobre el terreno el levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicarseles, se señalará el día y la hora en que para cada uno de ellos tal diligencia habrá de tener lugar. También se advierte a los mismos interesados que pueden hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, si así lo estimasen conveniente.

Orense, 26 de marzo de 1971.—El Delegado provincial, Marciano Ballesteros Sogo.—1.029-B.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*CORRECCION de errores de la Orden de 21 de enero de 1971 por la que se concede a «IB-MEI Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas de motobombas y motores.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 22, de fecha 26 de enero de 1971, páginas 1199 y 1200, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado primero, donde dice: «P. A. 39.01.J», debe decir: «P. A. 39.01.G», y donde dice: «P. A. 85.19.b», debe decir: «P. A. 90.24».

En el apartado segundo, referido a los efectos contables de la operación, a continuación de la sexta línea de la primera columna de la página 1200 debe añadirse: «Dos rodamientos a bolas», involuntariamente omitidos.

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia convocatoria del contingente base número 9, «Alcoholes grasos industriales».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 9, «Alcoholes grasos industriales», partida arancelaria

15.10 C

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido en la Lista D, del Acuerdo entre España y la C. E. E., publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de septiembre de 1970.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA 2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la Lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar los datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

6.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 18 de marzo de 1971. El Director general, Juan Bascabe.

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia convocatoria del contingente base número 10, «Productos químicos inorgánicos».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 10, «Productos químicos inorgánicos», partidas arancelarias:

28.02	28.41 B-3
28.14 A	Ex. 28.46 B
28.15 B	

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido en la Lista D del Acuerdo entre España y la C. E. E., publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de septiembre de 1970.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA 2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la Lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.